

PONENCIA I-EXPEDIENTE:584/2023

APELACION

Sesión 10 MA

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que no se surte el motivo del sobreseimiento invocado, dado que, si bien existe identidad de partes y actor impugnados, lo cierto es que el juicio se interpuso en contra de una resolución emitida en cumplimiento a una diversa sentencia de ahí para lo que procede es entrar al estudio de su legalidad.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 16/2022

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Sesión 2DA

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que, la acción de Responsabilidad Patrimonial es independiente y autónoma de la diversa de nulidad, dado que en la primera se resuelve sobre una supuesta irregularidad de la actuación, de la autoridad; mientras que la segunda se refiere a la interpretación de contratos, por lo que estimo que si pueden ejercer ambas acciones. Aunado a lo anterior, la condena en un juicio de nulidad solo abarcará el monto del contrato, mientras que con la Responsabilidad Patrimonial se busca una justa indemnización, que abarca daño moral lucro cesante y otros conceptos que no incluye el juicio de nulidad.

Sin que lo anterior implique que no se tome en cuenta lo resuelto en el juicio, aunque solo sea para calificar la regularidad de la actuación.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

